

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CINCUENTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL**

Bogotá D. C., nueve (9) de octubre de dos mil veinte (2020)

Referencia 11001 40 03 057 2020 00512 00

Reunidos los requisitos legales, y como quiera que el documento allegado presta merito ejecutivo, el Juzgado de conformidad con los artículos 422, 430 y 468 del C.G.P. en concordancia con el artículo 6 del Decreto 806 del 2020, libra mandamiento de pago por la vía Ejecutiva para la Efectividad de la Garantía Real de Menor Cuantía de, a favor de **BANCOLOMBIA S.A.**, contra **LUZ DARY BERNAL BLANCO**, por las siguientes cantidades:

PAGARE No. 90000003831

1. \$50.861.729,07, por concepto de capital acelerado de la obligación del pagaré No. 90000003831, y los intereses en mora causados a partir del día siguiente a la presentación de la demanda (10 de septiembre de 2020), hasta que se efectúe el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera.

2. Por las siguientes cuotas vencidas del capital contenido en el pagare objeto de recaudo, más su interés de plazo;

Valor Cuota	Interés de plazo	Vencimiento
\$312.441,70	\$459.317,01	8/02/20
\$315.605,18	\$456.153,53	8/03/20
\$318.800,69	\$452.958,02	8/04/20
\$322.028,55	\$449.730,16	8/05/20
\$325.289,10	\$446.469,61	8/06/20
\$328.582,66	\$443.176,05	8/07/20
\$331.909,57	\$439.849,14	8/08/20
\$335.236,48	\$436.522,23	8/09/20

3. Por concepto de intereses moratorios sobre las anteriores cuotas vencidas, causados a partir del día siguiente a su exigibilidad, hasta que se efectúe el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera.

Notifíquese este proveído a la ejecutada, en la forma prevista en los artículos 291 y 292 del C.G.P. o conforme lo previsto en el artículo 8 del Decreto 806 del 2020 en este último caso cumpliendo las exigencias del inciso segundo del citado artículo, haciendo entrega de copia de la demanda y sus anexos y advirtiendo a la ejecutada que dispone del término de cinco (5) días para pagar y/o diez (10) días para proponer excepciones. (arts. 431 y 442 C.G. del P.).

De conformidad con lo establecido en el numeral 2 artículo 468 del C. G. del P., se decreta el embargo del inmueble hipotecado, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 50C-1969446. Líbrese oficio a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos

Se reconoce a la sociedad DGR GROUP S.A.S., como endosataria en procuración de la parte actora, quien actúa a través de su representante legal el Abogado ARMANDO RODRÍGUEZ LÓPEZ.

NOTIFÍQUESE,

**MARLENNE ARANDA CASTILLO
JUEZ**

Firmado Por:

MARLENE ARANDA CASTILLO

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 057 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

fdf70e2ef67b24fb882bcaef3ad0958d5925cbc424bc772396fafbf839f258bb

Documento generado en 11/10/2020 06:15:22 p.m.